

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 89, baj.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

El día 16 de setiembre próximo, á las dos y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles y depósitos de presos de esta capital, y la del aceite y jabon necesario para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 14 de agosto de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

*Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.*—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15,076 á 20,101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20,101 á 25,126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46,009 kilogramos, ó sean cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán miéndose el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espande para el público; el aceite claro, sin posos

y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala catidad del aceite y jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 10 escudos por la primera vez, 20 por la segunda y 30 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 100 escudos en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite con el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

1. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir mas ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.

Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo con hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles por el precio de.... milésimas de escudo ó 0,503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á.... escudos.... milésimas los 11,502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por escudos y milésimas, pero sin contener fracciones de estas últimas.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

12. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo, á las doce y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

13. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

*Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.*—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de octubre próximo, y terminará en 30 de setiembre de 1868.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallan á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

*Domingo, lunes, miércoles y viernes.*

Por la mañana:  
Tres onzas de judías, seis id. de patatas, media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:  
Dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media de arroz y seis adarmes de tocino.

*Martes, jueves y sábado.*

Por la mañana:  
Dos onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Por la tarde:  
Cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas:  
Seis cuarterones de sal, media libra de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por termino medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad; y además 17,253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuidas 11,502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5,751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del coc con el carbon vegetal, la Junta podrá dispensarlo así, sin que la mezcla esceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en

su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 escudos por la segunda y 150 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior podrá el proveedor previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la 8.ª condición.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza, por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de..... milésimas de escudo ca á ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 15. (Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por milésimas, sin que contengan fracciones de las mismas.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 16 de setiembre próximo á las dos y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á a de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de agosto de 1867.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1319.

Habiendo desaparecido del término jurisdiccional de Villaverde tres caballerías cuyas señas son las que siguen: una mula negra, de tres años de edad, como de dos dedos menos de la marca y sin domar; otra de pelo castaño, de siete cuartas de alzada, un poco patoja; una yegua, castaña con marca en el anca derecha, ya cerrada, encargo á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento del Alcalde del espresado pueblo de Villaverde.

Madrid 4 de setiembre de 1867.  
El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 3056.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguación del paradero de las dos yeguas cuyas señas se espresan á continuación, que fueron sustraídas en la noche del 30 del mes proximo pasado de la rastrojera del pueblo de Yunder, provincia de Toledo, de la yeguada del escelen-tísimo señor Duque de Osuna é Infantado, procediendo á la captura de los autores

de la espresada sustracción, caso de ser habidos.

Señas.

Dos yeguas domadas, la una baya clara, de un negro mal tenido y extremos mas oscuros en la capa, de edad 7 años y alzada 7 cuartas y un dedo, con algunas pintas, mosqueada, hierro Y ovalada y la corona ducal encima; y la otra es torda rodada, motilada al estilo de ganadería, de edad de 7 cuartas y 4 dedos mosqueada con pintas y hierro como la anterior.  
Madrid 5 de setiembre de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

Aprobada por Real orden de 30 de junio último la clasificación de los Maestros para el aumento gradual de sueldo que les concede el art. 196 y 197 de la ley vigente, y rectificada por Real orden de 9 de agosto, ésta Junta ha acordado publicar la referida clasificación, y prevenir á los agraciados que aún no hayan remitido la copia del título, que deben hacerlo inmediatamente, para evitar dilaciones que pueden perjudicarles.

Asimismo y para evitar dispendios á los Maestros comprendidos en la clasificación, y habiéndose prestado generosamente el Secretario de esta Junta á recibir de la Depositaria de fondos provinciales y entregar íntegra á los Maestros la cantidad señalada á cada uno, ha dispuesto esta Junta que remitan inmediatamente una autorización en papel del sello noveno con el V.º B.º del señor Alcalde, y según espresa el modelo núm. 1.º, y un recibo en papel comun, modelo número 2.º, al que unirán un sello de 50 milésimas de escudos los comprendidos en la primera y segunda categoría.

Esta Junta ruega á los señores Alcaldes que den conocimiento de esta circular á los Maestros comprendidos en la clasificación que á continuación se inserta, para que cumpliendo con lo prevenido en ella, pueda esta Junta tenerlo todo preparado y señalar día para que los agraciados acudan ó comisionen persona que cobre en la Secretaria de la misma.

Madrid 4 de setiembre de 1867.—El Vicepresidente interino, Blas Diaz de Mendivil.—El Secretario, José P. Clemente.

Clasificación de los Maestros públicos de la provincia de Madrid para optar al aumento gradual de sueldo, que han de cobrar de fondos provinciales, según previenen los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y aprobada por Reales órdenes de 30 de junio y 9 de agosto últimos.

Primera categoría.—50 escudos.

- 1.º Don Elías José Gonzalez, de El Pardo.
- 2.º Don Sandalio Vazquez, de El Prado. (No ha remitido la copia del título.)
- 3.º Don Manuel Hernandez, de Cienpuzuelos.
- 4.º Don Bonifacio Gutierrez, de Arava. (No ha remitido la copia del título.)
- 5.º Don Narciso Castrillo, de Alcalá de Henares.
- 6.º Doña Juliana Heydek, de Valdemoro.
- 7.º Don Julian Lopez, de Alcoben-

das. (No ha remitido la copia del título.)

- 8.º Don Carlos Pulido y Casero, de Colmenar de Oreja.
- 9.º Don Manuel Alfonseti, de Carabanchel Alto. (No ha remitido la copia del título.)
10. Don Ramon Víctor Mondéjar, de Madrid. (Id.)
11. Doña Sérgia Diaz, de Carabanchel Alto. (Id.)
12. Don Tomás Gallego, de Fuen-carral. (Id.)
13. Doña Bibiana Garcia, de Fuen-carral. (Id.)
14. Don Antonio Garcia Marin, de Chinchon. (Id.)

Segunda categoría.—30 escudos.

- 1.º Don Francisco Rodrigo, de Villarejo de Salvanés.
- 2.º Don Bernardo Montejano, de Estremera.
- 3.º Don Manuel Villas, de Robregordo.
- 4.º Don Diego Escolástico Gonzalez, de Valdilecha.
- 5.º Don José Gonzalez, de San Fernando.
- 6.º Don Jorge Urraco, de Arganda.
- 7.º Don Gregorio Marin, de Pinto. (No ha remitido la copia del título.)
- 8.º Don Francisco Perez, de Orusco. (Idem.)
- 9.º Don Damian de Lamo, de Guadalix.
10. Don Silvestre de Pablos, de Colmenar de Oreja.
11. Don Juan del Campo y Garcia, de Arganda.
12. Don Casimiro Gil, de Miraflores de la Sierra.
13. Don Angel Belbis y Martin, de Chinchon. (No ha remitido la copia del título.)
14. Don José Indalecio Hernandez, de Aranjuez.
15. Doña Dionisia Herradon, de San Martin de Valdeiglesias. (No ha remitido la copia del título.)
16. Doña Maria Mangado, de Aranjuez.
17. Don Abdon Ruigomez, de San Lorenzo.
18. Don Valeriano Collado, de Móstoles.
19. Don Mariano Bermejo, de Pinto. (No ha remitido la copia del título.)
20. Don Gregorio del Amo y Bux, de Paracuellos de Jarama.
21. Don Bernardo Ruiz de Olano, de Meco.

Tercera categoría.—20 escudos.

- 1.º Don Francisco Garcia Prieto, de Robledo de Chavela.
- 2.º Don Juan Maria Solís, de Navagamella. (No ha remitido la copia del título.)
- 3.º Don Juan Manuel de Orche, de Santorcaz.
- 4.º Don José Romero y Lorena, de Valdeavero. (No ha remitido la copia del título.)
- 5.º Don Ildefonso Infante, de Valdelaguna.
- 6.º Don Juan Monge, de Valdetorres. (No ha remitido la copia del título.)
- 7.º Don Nicolás Garcia, de Mejorada del Campo.

- 8.º Doña Francisca Fernandez, de Brunete.
- 9.º Doña María Samaniego, de Chapinería. (No ha remitido la copia del título.)
- 10. Doña María Sanz, de Colmenar Viejo.
- 11. Doña María Montejo, de Daganzo de Arriba.
- 12. Doña Aquilina María Cid, de Getafe.
- 13. Doña Petra Herreros, de Paracuellos de Jarama.
- 14. Doña María Urbana Carbajal, de Perales de Tajuña.
- 15. Doña Pascuala Terada, de Rascafria.
- 16. Doña Irene Godos, de San Fernando.
- 17. Doña Petra Nieto, de Villaverde. (No ha remitido la copia del título.)
- 18. Don Nicolás Enamorado, de Corpa.
- 19. Don Saturnino Blanco, de Carabanchel Bajo.
- 20. Don Toribio Carranza, de Colmenar Viejo.
- 21. Don Manuel del Val, de El Prado. (No ha remitido la copia del título.)
- 22. Don Antonio Cabezas, de Fuenlabrada. (Id.)
- 23. Don José Latorre, de Galapagar.
- 24. Don Agapito Garrido, de Pozuelo de Alarcón.
- 25. Don Juan Domingo Mallafre, de Villaverde.
- 26. Doña Josefa Pulido y Casero, de Colmenar de Oreja.
- 27. Doña Francisca Lopez y Gonzalez, de Colmenar de Oreja.
- 28. Doña Felisa Martin, de Fuencarral. (No ha remitido la copia del título.)
- 29. Doña Antonia Martínez, de Navalcarnero.
- 30. Doña María Josefa Asensio, de Cercedilla.
- 31. Don Alejandro Pinilla, de Alcalá de Henares.
- 32. Don Simon Viñas y Roy, de Aranjuez.
- 33. Don Doroteo Baracaldo, de Grifón.
- 34. Doña Eduvigis Monterroso, de Villarejo de Salvanés.
- 35. Don Basilio Otero, de Leganés. (No ha remitido la copia del título.)
- 36. Don Julian Martinez Munilla, de Navalcarnero.
- 37. Don Domingo Almeida, de San Martin de Valdeiglesias.
- 38. Doña Angela Grande, de Pinto. (No ha remitido la copia del título.)
- 39. Don Santiago Salcedo, de Becerril de la Sierra. (Id.)
- 40. Don Manuel Abad, de Cadalso. (Idem.)
- 41. Don Lucas Esgueva, de Cabanillas de la Sierra.
- 42. Don Felix de Miguel Martin, de Cercedilla.
- 43. Don José Segundo Villa, de El Vellon. (No ha remitido la copia del título.)
- 44. Don Valentin Hernando, de Los Molinos. (Id.)
- 45. Don Marcelo Martin, de Morata de Tajuña.
- 46. Don Ricardo Martin, de San Martin de Valdeiglesias. (No ha remitido la copia del título.)

- 47. Don Francisco Montero y Merino, de Montejo de la Sierra.
- 48. Doña María Salomé Ferrer, de Estremera.
- 49. Don Manuel Saenz Montenegro, de Buitrago. (No ha remitido la copia del título.)
- 50. Doña Ana Maria Acuña, de Chinchon (Id.)
- 51. Don José Rua y Alonso, de Villaviciosa. (Id.)
- 52. Doña Micaela Gomez y Fernandez, de Aranjuez.
- 53. Doña Josefa Gadea y Torres, de Fuenlabrada. (No ha remitido la copia del título.)
- 54. Doña Isabel Martinez, de Torrejon de Ardoz. (Id.)
- 55. Doña Josefa Castells, de Ciempozuelos.
- 56. Don Juan Macias, de Madrid. (No ha remitido la copia del título.)
- 57. Don José Rame Lafon, de Barajas.
- 58. Don Miguel Maria Guillen, de San Martin de Valdeiglesias. (No ha remitido la copia del título.)
- 59. Doña Dolores Cifuentes, de Leganés. (Id.)
- 60. Don Tomás Perez Orejas, de Vicálvaro.
- 61. Don Rufino Diaz Travado, de Navalcarnero.
- 62. Doña María Josefa Ferrer, de Pozuelo del Rey.
- 63. Don Marcial Garcia Sanchez, de Villarejo de Salvanés.
- 64. Don José María Novalin, de Torrelaguna.
- 65. Doña Saturnina Alvarez, de Alcalá de Henares.
- 66. Don Lúcio Berrocal, de Torres. (No ha remitido la copia del título.)
- 67. Doña Segunda de Ancos, de Torrelaguna.
- 68. Doña Felipa Gil y Torija, de Carabanchel Bajo.
- 69. Don Jorge Moreno, de San Martin de la Vega. (No ha remitido la copia del título.)
- 70. Don Matías Bravo, de Valdemoro.

*Modelo núm. 1.º—Papel del sello 9.º*

Autorizo a don José Patricio Clemente, Secretario de la Excm. Junta de Instrucción pública, para que cobre de la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de..... escudos que me corresponden por haber sido comprendido con el núm..... en la..... categoría de las que determinan los artículos 196 y 197 de la ley vigente de Instrucción pública para el aumento gradual de sueldo, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.—Fecha y firma. V.º B.º y sello de la Alcaldía.

*Modelo núm. 2.º—Papel comun.*

He recibido de don José Patricio Clemente la cantidad de..... escudos que me corresponden por hallarme comprendido con el núm..... en la categoría..... para el aumento gradual de sueldo, correspondiente al año económico de 1866 á 1867.

Fecha y firma (y sello de 50 milesimas de escudo los comprendidos en la 1.ª y 2.ª categoría.)

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 16 del presente mes de setiembre, á las doce de la mañana, se celebrará en esta Administracion de Hacienda pública, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, la subasta para el derribo, demolicion, extraccion de escombros y esplanacion de la casa número 17 de la calle de Velarde de esta corte, propia del Estado, bajo el tipo de 134 escudos 431 milesimas; versando por lo tanto las mejoras admisibles sobre la mayor cantidad que los postores crean poder pagar á la Administracion por concepto de mayor valor de los aprovechamientos respecto de los gastos que este servicio pueda ocasionarles.

Las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se pondrán de manifiesto á los que gusten interesarse en ella, en las oficinas de esta Administracion y horas de despacho, que son de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias que median desde la fecha de este anuncio hasta el acto de la subasta.

Para tomar parte en la misma deberá depositarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 200 escudos, y las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, y se contraerán al total de la obra, no siendo admisibles las que no estén conformes con dicho modelo, debiéndose acompañar con el pliego de proposicion el documento que acredite haber dejado precisamente en deposito y como garantia la cantidad fijada.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—El Administrador.—P. I.—Eusebio Hernandez.

*Modelo de proposicion.*

Don N. de N., vecino de esta corte, calle de..... número..... cuarto..... se obliga á ejecutar el derribo, demolicion extraccion de escombros y esplanacion de la casa núm. 17 de la calle de Velarde de esta corte, propiedad del Estado, por la cantidad de..... escudos, que entregará en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, aprobado que sea el remate á su favor, quedando sujeto á las condiciones facultativas y económicas de la subasta.

Madrid 6 de setiembre de 1867.—N. de N.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Corporaciones civiles.—80 por 100 de propios.*

Relacion de los Ayuntamientos que han reclamado los intereses correspondientes á las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, dias en que deben presentarse al cobro y cantidades que deben percibir.

Dia 16 de setiembre.

	Escs.	Mils.
Ajalvir.	307	770
Alameda del Valle.	128	255
Alcalá de Henares.	6282	698
Alcorcon.	695	242
Aldea del Fresno.	371	844

Dia 17 de setiembre.

Algete.	144	971
---------	-----	-----

Alpedrete.	64	137
Ambite.	228	834
Anchuelo.	312	651
Aravaca.	257	970
Arganda.	254	278
Arroyomolinos.	78	413
Batres.	50	526
Becerril.	272	206
Belmonte.	408	326
Berrueco.	265	255
Boadilla.	187	252
Brea.	50	031
Brunete.	78	920
Bustarviejo.	158	365
Cabanillas.	158	914
Campoalvillo.	52	980
Campo-Real.	327	867
Canencia.	691	142
Canillas.	37	420
Carabanchel Bajo.	377	107
Cervera.	16	910
Chapinería.	218	732

Dia 18 de setiembre.

Chinchon.	2546	889
Chozas.	796	612
Cobaña.	569	471
Collado Mediano.	157	568
Colmenar de Arroyo.	601	020
Colmenar Viejo.	4981	631
Corpa.	382	756
El-Escorial.	172	275
El Molar.	500	480
El Prado.	2406	028

Dia 19 de setiembre.

El Vellon.	1767	565
Estremera.	611	751
Fresnedillas.	100	570
Fuenlabrada.	219	196
Fuente el Saz.	272	911
Fuentidueña.	287	039
Galapagar.	1501	021
Garganta.	29	802
Gargantilla.	76	022
Guadarrama.	270	240
Humanes.	45	093
Húmera.	36	684
La Hiruela.	25	358
La Olmeda.	315	896

Dia 20 de setiembre.

Loeches.	1684	739
Los Hueros.	204	767
Los Santos de la Humosa.	275	758
Lozoyuela.	218	397
Majadahonda.	356	912
Manzanares el Real.	205	151
Meco.	489	479
Mejorada.	94	077
Montejo.	94	171
Morata.	250	729
Móstoles.	864	132
Navalafuente.	224	153
Navalagamella.	1362	574

Dia 21 de setiembre.

Navas de Buitrago.	65	656
Navas del Rey.	206	063
Paracuellos.	1435	261
Patones.	23	526
Pedrezuela.	42	623
Pelayos.	65	136
Perales de Tajuña.	280	747
Pezuela de las Torres.	676	396
Pinilla del Valle.	180	399
Pinto.	354	588
Pozuelo de Alarcón.	1245	170
Pozuelo del Rey.	401	092
Quijorna.	81	355
Rascafria.	94	206
Rivatejada.	252	846

Dia 24 de setiembre.

Robregordo.	144	740
San Lorenzo.	299	751
San Martin.	528	674
Santa María de la Alameda.	84	685
Santorcaz.	71	903
Talamanca.	300	080
Torrejon de Velasco.	755	801
Torrelodones.	280	761
Torres.	158	968
Valdaracete.	146	641
Valdeavero.	115	136
Valdeolmos.	273	733
Valdetorres.	663	564

	Esc.	Mils.
Valdelecha. . . . .	505	572
Valverde. . . . .	110	245
Valdemorillo. . . . .	595	529

**Día 25 de setiembre.**

Vallecas. . . . .	2125	252
Venturada. . . . .	216	739
Villavilla. . . . .	461	257
Villamanta. . . . .	1235	275
Villamantilla. . . . .	230	262
Villanueva del Pardillo. . . . .	181	788
Villanueva de Perales. . . . .	241	383
Villar del Olmo. . . . .	251	871
Villarejo. . . . .	1562	071
Villaverde. . . . .	255	463
Villavieja. . . . .	243	456
Zarzalejo. . . . .	486	575

**Día 26 de setiembre.**

Fuencarral. . . . .	782	555
Horcajo. . . . .	165	449
Horcajuelo. . . . .	504	248
La Cabrera. . . . .	424	801
Los Molinos. . . . .	675	616
Moralzarzal. . . . .	47	736
Navalcarnero. . . . .	3024	644
Oteruelo. . . . .	282	019
Piñuecar. . . . .	44	525
Redueña. . . . .	564	088
Tiñola. . . . .	854	445

Madrid 2 de setiembre de 1867.—El Contador.—P. A.—Antonio G. Barzanallana.

En cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, esta Contaduría debe proceder á la distribucion de la cantidad destinada á satisfacer una parte de lo que por atrasos se adeuda á los pensionistas de secuestros de los ex-Infantes; y como desde 1864 en que se hizo otra igual distribucion, han podido ocurrir muchas vicisitudes en el referido personal, á fin de que la nómina correspondiente se forme con la debida exactitud, la Contaduría recomienda á los interesados que existan y no cobran por sí mismos, se sirvan presentar sus fées de vida en la forma ordinaria, en el término de 15 dias, y á los que deban percibir como herederos ó por cesion de los verdaderos acreedores, que concurren á justificar su derecho al cobro dentro de igual plazo, contado desde la publicacion de este anuncio; en el concepto de que no verificándolo, dejarán de ser incluidos de la nómina citada, distribuyéndose entre los demás las cantidades que debiesen percibir los que no acrediten su derecho.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—El Contador, Pedro Pastor y Maseda.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

El dia 11 de octubre próximo venidero, á la una en punto, se celebrará segunda subasta pública en esta Direccion general y simultáneamente en la ciudad de Tarragona, ante el señor Gobernador civil de aquella provincia, para la enagenacion de las minas de plomo labradas sitas en el término de Bellmuht, partido judicial de Falset, en dicha provincia. El precio mínimo admisible, fijado por Real orden de 16 del corriente mes, es el de 22.500 escudos para la venta de las minas y el de 1566 escudos para la de los edificios y demas efectos.

El plano y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en este centro directivo, y en el referido punto de subas-

ta. Tambien se halla inserto en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletín de esta provincia de 5 de noviembre siguiente.

La fianza para hacer postura consistirá en 3000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos, con arreglo á la condicion 8.ª del referido pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente.

**Modelo.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 26 de octubre último y Boletín Oficial de esta provincia de 5 de noviembre siguiente, y aceptándolo en todas sus prescripciones, compra al Estado las minas de plomo, en término de Bellmuht, provincia de Tarragona, por el precio de... escudos y milésimas de escudo (espresado por letra)... Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré en la Tesorería de...

Madrid 31 de julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

**Secretaría general. — Negociado 2.º — Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Cefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Francisco Vazquez de Zúñiga, Administrador Tesorero que fué de Cruzada de esta corte, su partido y sitios Reales, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas que rindió, correspondientes á los años de 1819 y 1820, por el aumento de la limosna en los sumarios de la Santa Bula; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán.

**JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.**

No habiendo sido admitidas por esta Junta las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 31 del próximo pasado agosto, para el suministro de menestras y utensilios y pan á los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, establecido en esta corte, ni á las acogidas en el segundo establecido en Alcalá de Henares, ha acordado sacar á segunda subasta para el dia 18 del presente mes, á la una de la tarde, los espresados artículos, bajo los pliegos de condiciones publicados en el Diario de Avisos de Madrid, de 15 de agosto último, debiendo advertir, que las subastas se celebrarán simultáneamente en esta corte, ante el Vocal de la Junta que se designe al efecto, y en Alcalá de Henares ante el Alcalde constitucional de esta ciudad, y que los depósitos en la subasta de dicha ciudad pueden hacerse en la Depositaria de aquel Ayuntamiento.

Madrid 8 de setiembre de 1867.—El

Alcalde Corregidor interino, Conde de Toreno.—Estéban Almiñana, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por el presente, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de una casa sita en Canillejas, y su plaza Mayor número 4, cuya superficie es de 16.893 piés, incluyendo un jardín y patio, con pozodeaguas abundantes para el riego y potables, (bajo el tipo de 2274 escudos en que está retasada, para cuyo remate se ha señalado el dia 30 del corriente, á las once de su mañana, en dicho Juzgado cuyos títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía del refrendatario, calle del Olivar, número 24, segundo.

Madrid 2 de setiembre de 1867.—El Escribano, Pedro Advincula Villarubia.—651. (P. de P.)

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mi el infrascrito Escribano de número de la misma, se convoca á los acreedores, de don Antonio Calvo y Sanchez á junta general que en los autos de su concurso, se ha acordado tenga efecto para verificar el exámen de los créditos, tratar sobre la renuncia que don José Aniceto Ortega, ha hecho del cargo de síndico del mismo concurso y que tenga lugar, caso de serle admitida, el nombramiento del síndico que le haya de reemplazar.

Para la espresada reunion se ha señalado el dia 19 de octubre del corriente año, á la una de su tarde, en la sala Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 22 de agosto de 1867.—Manuel de las Heras.—652. (P. de P.)

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.**

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano en autos de concurso necesario de don Miguel Antonio de Aguirrezavala, se ha convocado nuevamente á Junta general extraordinaria de acreedores al mismo para tratar y tomar una deliberacion acerca de la denuncia hecha sobre una mina de la pertenencia del concurso, habiéndose señalado para su celebracion el dia 20 del corriente, á la una de su tarde, en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de celebrarse la junta con cualquiera que sea el número de los acreedores que concurren.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de todos los interesados.

Madrid 3 de setiembre de 1867.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—648.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

Por providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 11 de octubre próximo, á las doce de su mañana para la venta de dos viñas sitas en Loeches, pertenecientes al concurso voluntario de bienes de doña María de la Concepcion Fernandez, las cuales son las siguientes:

Una al sitio de la Hijosa, que tiene 6211 metros cuadrados, con 542 cepas y 32 olivos, retasada en 102 escudos; y otra al mismo sitio con 9317 metros cuadrados y 950 viñas y 50 verdugueras, retasada en 238 escudos y 500 milésimas.

Madrid 7 de setiembre de 1867.—Gerónimo Montesinos.—649.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe, etc.

Por el presente hago saber, que trascurrido el término de veinte dias, que se entenderán hábiles y principian á contarse desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, á las nueve de la mañana, la venta en público remate en una casa, sita en la villa de Pezuela de las Torres, y su calle de la Harina, núm. 12, que linda al Saliente con Leandro Perez Jaramillo; Poniente calle de Butron; Mediodia la de la Harina, y Norte Eugenio Velito, que pertenece *pro indiviso* á los menores Luciano y Justa Sanchez, hijos de Enrique, vecino de Mondéjar, tasada en 750 escudos; cuyo remate se verificará al dia siguiente de cumplir los veinte de la subasta, á orden de exhorto del Juzgado de Pasana.

Quien quisiere hacer postura bajo el tipo de la tasacion, y no menor, acuda á este mi Juzgado por la Escribanía del que autoriza, que se le admitirá.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de setiembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martinez. 650.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Villamantilla.**

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa de Villamantilla, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1825 reales vellon.

Las personas que esten adornadas de los requisitos que exige el reglamento de 8 de noviembre de 1849, dirigirán sus solicitudes á la presidencia del Ayuntamiento, en el término de quince dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villamantilla 2 de setiembre de 1867.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID 1867.